MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO YTURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMERB Caleta Blanco Encalada, II Región
Division



ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA II REGION DE ANTOFAGASTA

EC

SANTIAGO, [1 4 MAR. 2011

D. EXENTON

260

MSTO Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley № 19.492; el D.F.L. № 5, de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 , N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.P.) ORD. N° 765 de fecha 16 de mayo de 2008 y N° 1326 de fecha 15 de julio de 2010, ambos de la Subsecretaria de Pesca; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico DAD Nº 21/2010, contenido en Memorándum DAD Nº 21/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio ORD/ZI/Nº 00135, de fecha 10 de agosto de 2009; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Oficio SSFFAA CRD Nº 6025/4416/INT, de fecha 9 de noviembre de 2010; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Caleta Blanco Encalada, en la II Región de Antofagasta;

Que no obstante lo anterior, en este caso la aprobación del Consejo Zonal de Pesca fue emitida sin cumplir con los requisitos exigidos en el D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, por lo que al no ser evacuado conforme a derecho dentro del plazo establecido en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este Ministerio prescindirá de dicha aprobación para el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos, de acuerdo con la facultad contenida en la norma ya citada;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto:

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Caleta Blanco Encalada, en la Il Región de Antofagasta, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS A LA CARTA IGM 2415-7030 (B-151), ESCALA 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	24°	23'	19.39"	070°	32'	49.12"
В	24°	23'	18.87"	070°	33'	40.47"
C	24°	22'	18.57"	070°	33'	56.24"
D"	24°	21'	18.31"	070°	33'	. 00.12"
Ę	24°	20'	03.32"	070°	33'	32.78"
F	24°	19'	40.32"	070°	33'	30.94"
G	24°	19'	22.26"	070°	33'	18.38"
Н	24°	19'	22.68"	070°	32'	37.19"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

